H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
EL PODER DEL PUEBLO

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 28 de marzo de 2023

Dictamen: 391

Asunto: Expediente 645 del Municipio SAN MIGUEL EL GRANDE, DISTRITO TLAXIACO de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 MAR 2023
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar,** en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN MIGUEL EL GRANDE, DISTRITO TLAXIACO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 MAR 2023
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com ,

Asunto: Dictamen: 391

Expediente número: 645

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL GRANDE, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 23 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **SAN MIGUEL EL GRANDE, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.**

DIP. REL DY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN MIGUEL EL GRANDE, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII,

DIP. [illegible] Y GIL PINACHO
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 13 de febrero de2023, se les notifico de su pliego de observaciones, mismo que solventaron con fecha 20 de marzo de 2023, en su estudio se constató que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos,

DIP. RED[illegible] GIL PINE[illegible] PRES[illegible]

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de **SAN MIGUEL EL GRANDE, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos

DIP. [illegible] GIL PINACHO
PRESIDENTA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. [illegible] VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SAN MIGUEL EL GRANDE, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.**

MARCO JURIDICO

FEDERAL

• **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**: Artículos 31 fracción IV; 14; 16; 115 Fracción II y IV.

• **Ley General de Contabilidad Gubernamental**: Artículos 46; 48; 60 y 61.

• **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:** Artículo 18.

• **Ley de Coordinación Fiscal**: Artículos 1; 2 y 25.

• **Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

ESTATAL

- **Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca:** Artículo 113.
- **Ley De Deuda Pública Para El Estado De Oaxaca:** Artículo 16.
- **Ley De Coordinación Fiscal Para El Estado De Oaxaca:** Artículo 1.
- **Ley De Hacienda Municipal Del Estado De Oaxaca:** Artículo 4.
- **Ley Orgánica Municipal Del Estado De Oaxaca:** Artículos 43; 47; 68; 95; 123.
- **Código Fiscal Municipal Del Estado De Oaxaca:** Artículos 12; 13 y 70.

POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio por medio de su Ayuntamiento le da a conocer a la ciudadanía que, para contar con mejores servicios básicos de infraestructura, servicios médicos mas eficientes, apoyos económicos para las escuelas, es importante que se concienticen y que participen en el pago de contribuciones al Municipio porque de esta manera se obtiene cierta recaudación económica que serviría de base para hacer frente a los diferentes compromisos sociales y económicos que se

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

tengan. Tambien es importante recalcar que dichas contribuciones inciden para la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones y Aportaciones determinadas por la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca al momento de realizar las distribuciones correspondientes.

DIP. [illegible] GIL
PRESIDENTE

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta iniciativa de Ley de ingresos se realiza con la finalidad de que se les dé el uso adecuado a los ingresos propios, participaciones, aportaciones recibidas durante un ejercicio fiscal, señalando con claridad cada partida, el origen, así como la aplicación de los mismos, respetando siempre la legalidad, equidad y proporcionalidad tributaria de todos y cada uno de los ciudadanos de nuestra circunscripción territorial y sobre todo para que tengan un conocimiento claro de la importancia que tiene el participar en el pago de contribuciones así como la participación del Estado para con sus Municipios.

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Es menester informar que, el H. Ayuntamiento entrante de San Miguel el Grande ha deliberado que para el ejercicio fiscal 2023 no se haga adición alguna o ajuste a los conceptos contenidos en los ejercicios fiscales anteriores, como muestra del compromiso adquirido por la ciudadanía al depositar su voluntad en esta administración.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Atendiendo todos los lineamientos arriba señalados, a continuación, se da a conocer la LEY DE INGRESOS DEL MUNCIPIO DE SAN MIGUEL EL GRANDE DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, con sus respectivos títulos y capítulos correspondientes, asi como los anexos que integran, al tenor de lo siguiente:

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL GRANDE, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel el Grande, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;

II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

III. Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

IV. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VI. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

VII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

VIII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;

IX. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;

X. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos,

XI. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;

XII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

DIP. REDI Y TIL PINA GOMEZ PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

XIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XV. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XVI. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XVII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XVIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XIX. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XX. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXI. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

XXII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6o. del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I.- Pago en efectivo;

II. Pago en especie; y

III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel el Grande, Distrito de Tlaxiaco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Municipio de San Miguel el Grande, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado en pesos
TOTAL	$20,723,480.18
IMPUESTOS	**$2.00**
Impuestos sobre el Patrimonio	**$2.00**
Predial	$2.00
DERECHOS	**$102,000.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**$13,000.00**
Mercados	$6,000.00
Panteones	$4,500.00
Rastro	$2,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	**$89,000.00**
Alumbrado Público	$0.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	$7,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	$35,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	$12,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	$3,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	$15,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	$10,000.00
Ocupación de la Vía Pública	$7,000.00
PRODUCTOS	**$16,500.00**
Productos	**$16,500.00**
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	$15,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	$500.00
Productos Financieros del Fondo III	$500.00
Productos Financieros del Ramo IV	$500.00
APROVECHAMIENTOS	**$7,000.00**
Aprovechamientos	**$7,000.00**
Multas	$6,000.00

DIP. FRED. YGIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones	$1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	**$20,597,978.18**
Participaciones	**$7,902,285.00**
Fondo General de Participaciones	$4,205,646.00
Fondo de Fomento Municipal	$3,237,266.00
Fondo Municipal de Compensación	$96,830.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	$64,751.00
ISR sobre Salarios	$1,295.00
Participaciones por Impuestos Especiales	$60,591.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	$205,278.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	$21,300.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	$9,328.00
Aportaciones	**$12,695,691.18**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	$9,484,118.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	$3,211,573.18
Convenios	**$2.00**
Programas Federales	$1.00
Programas Estatales	$1.00

DIP. FREDY GIL PINEDA GALLARDO
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del impuesto predial.

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 8. Es objeto de este impuesto; la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 9. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota Fija de suelo urbano y suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla.

BASES MÍNIMAS	
Suelo Urbano	2 UMAS
Suelo Rustico	1 UMA

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del impuesto que corresponda pagar al contribuyente, 50% si el pago se realiza en el mes de enero, 30% si el pago se realiza en el mes de febrero y 20% si el pago se realiza en el mes de marzo. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

DIP. REDI[illegible] GIL PINA[illegible] PAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOO EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Sección Primera. Mercados

Artículo 12. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del yuntamiento.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 14. El derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de estas serán las siguientes:

DIP. [illegible] PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos	$500.00	Mensual
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	$250.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	$50.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones.

Artículo 15. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Titulo Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 16. Son sujetos Obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio.	$500.00
II. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	
III. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	$350.00
IV. Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	

Sección Tercera. Rastro.

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación por los servicios que en materia de rastro preste el municipio a solicitud de los interesados o por

disposición de Ley, en los términos previstos en el Titulo Tercero, capitulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 20. El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicida
I. Introducción y compra – venta de ganado	$100.00	por evento

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN

DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público.

Artículo 21. Es derecho por aseso público tiene por objeto la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 22. Son sujetos del derecho de aseo público, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Artículo 23. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 24. El pago de este derecho se efectuará en el momento de su realización, conforme a las siguientes cuotas:

Con cept	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura casa-habitación	$10.0$$0	Por evento
II. Recolección de basura comercial	$10.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 25. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias a cargo del mismo.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 27. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Certificación de copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, por expediente.	$50.00
II. Copias simples de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	$5.00
III. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	$50.00
IV. Certificación de superficie de un predio	$500.00
V. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y a petición de la ciudadanía.	$80.00

DIP. [illegible] Y GIL PINACHO
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MAKTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 28. Están exentos del pago de estos derechos:

I. cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones

II. las constancias y certificaciones solicitadas por las autoridades Federales, del

Estado o del Municipio.

III. las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 31. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a la siguiente cuota:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial		
a) Tiendas de Materiales	$150.00	$150.00
b) Gasolinera	$200.00	$200.00
c) Restaurantes	$150.00	$150.00
d) Miscelánea	$150.00	$150.00

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MAXIMINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Artículo 32. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

DIP. [illegible] PRESIDENTE

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la

Enajenación de
Bebidas Alcohólicas

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

Artículo 33. Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Artículo 34. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

Artículo 35. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos
a) Depósito de cerveza	$150.00
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	$150.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos
a) Depósito de cerveza	$150.00
b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	$150.00

Artículo 36. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 7:00 horas a las 19 horas y horario nocturno de las 19:01 horas a las 02:00 horas.

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de

DIP. FRED. YGIL PINEDA GARAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 39. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	$100.00	Por evento
	Comercial	$200.00	Por evento
II. Reconexión a la Red de Agua Potable	Doméstico	$250.00	Por evento
	Comercial	$400.00	Por evento
III. Suministro de Agua potable	Doméstico	$150.00	Anual
	Comercial	$300.00	Anual
IV. Cambio de Usuario	Doméstico	$150.00	Por evento

Artículo 40. El derecho por el servicio de drenaje, sanitario y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso de drenaje	$100.00	Anual
II. Cambio de Usuario	$300.00	Por evento
III. Conexión a la red de drenaje	$500.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de drenaje	$500.00	Por evento

Sección Séxta.

Sanitarios y Regaderas Públicas.

Artículo 41. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 43. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodo
I. Sanitarios Públicos.	$5.0	Por evento

Sección Séptima.

Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 44. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía púbica.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos	Periodo
I. Sitio de taxi colectivo, taxi local y suburban.	$1,000.00	Anual
II. Sitio de pasajero segunda clase (sur)	$2,000.00	Anual

DIP. FREDDY GIL PINEDA GUIZAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

Sección Octava.

Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 47. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 48. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 49. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota pesos
I. Inscripción al padrón de contratistas de obra pública.	$2,500.00

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 51. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. REDY GIL PINACHO AGUILAR PRESIDENTE

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

DIP. GLEHA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 52. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Artículo 53. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de volteo	$250.00	Por viaje
II. Arrendamiento de retroexcavadora	$500.0	Por hora
III. Arrendamiento de tractor de oruga	$1,500.00	Por hora
IV. Arrendamiento de motoconformadora	$1,500.00	Por hora

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

Sección Segunda. Derivado de Productos Financieros.

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios,

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

programas federales o estatales, deberán depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 55. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 56. El municipio percibiera aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de leyes y Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones; así como el uso, Goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público,

distinto de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera. Multas

Artículo 57. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su

Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

C	Cuota en pesos
I. Música alto volumen, pelea y arrancones con vehículos y	$1,500.00
II. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas, sin permiso de la autoridad municipal.	$1,500.00
III. Defecar en la vía pública	$500.00
IV. Insultos a la autoridad municipal	$2,000.00
V. Tirar basura en la vía pública.	$200.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA CONDE
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

VI. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares público, no autorizados para ello.	$200.00
VII. Pintar, manchar o maltratar las fachadas de los edificios bienes del municipio y particulares.	$600.00
VIII. Riñas y golpes entre personas	$1,000.00
IX. Vender bebidas alcohólicas y/o cigarros a menores de	$200.00
X. Tala de árboles sin autorización.	$1,000.00
XI. Detonaciones con arma de fuego.	$500.00
XII. Caza de animales en peligro de extinción.	$500.00

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 58. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Artículo 59. Los aprovechamientos a que se refiera en el párrafo anterior, solamente serán admitidos a beneficio de inventario.

TITULO SEPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 60. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

I. Fondo General de Participaciones; II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Fondo Municipal de Compensaciones;

IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel; V. ISR sobre Salarios;

VI. Participaciones por Impuestos Especiales; VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación; VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Sección Única.
Aportaciones Federales.

Artículo 61. El Municipio percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Sección única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

DIP. [illegible] GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 62. El municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y delos particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

DIP. [illegible] PINACHO
PRESIDENTE

DIP. CHELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL ARTEMA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

DICTAMEN

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, ***Anexo I,*** *las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo II,*** *los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo III,*** *el Clasificador por Rubro de Ingresos,* ***Anexo IV,*** *el Calendario de Ingresos base mensual,* ***Anexo V.***

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL GRANDE DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. [illegible] PINEDA GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

ANEXO I

Municipio de San Miguel el Grande, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**M**
Recaudar, administrar y vigilar los recursos públicos de la hacienda pública municipal con eficacia y	Invitar en las asambleas comunitarias, Ampliar los plazos en los que se otorgan los descuentos. Ofrecer a los Contribuyentes opciones de pago	Mayor transparencia en la recaudación y administración de los recursos públicos por medio de las asambleas. Crear una economía formal dentro de nuestro Municipio
Identificar los posibles espacios no explorados que se están dejando de aprovechar en cuanto a	Ofrecer a los nuevos contribuyentes, tasas o tarifas acordes a los principios Constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria	Incrementar los ingresos del Municipio por los diferentes conceptos que no se estén contemplando en la Ley de ingresos los cuales son susceptibles de
Convenir con Gobierno Estatal y Federal la gestión de recursos.	Gestionar Recursos en diferentes Dependencias para apoyo a la población en cuanto su infraestructura.	Ejercicio del total de los recursos asignados al Municipio de manera Oportuna; con obras terminadas y operantes, atacando los rubros que sean necesarios para combatir el rezago

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel el Grande, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FREDDY NIL PINEDA GOMEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

ANEXO II

	C	20	202
1	**Ingresos de Libre Disposición**	**$8,027,787.00**	**$8,027,787.00**
A	Impuestos	$2.00	$2.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
D	Derechos	$102,000.00	$102,000.00
E	Productos	$16,500.00	$16,500.00
F	Aprovechamientos	$7,000.00	$7,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00
H	Participaciones	$7,902,285.00	$7,902,285.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
K	Convenios	$0.00	$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2	**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$12,695,693.18**	**$12,695,693.18**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel el Grande, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. REDY GIL PINAGA GAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSAPEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

ANEXO III

C	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición	**$7,639,422.37**	**$ 7,382,827.00**
A Impuestos	$360.00	$2.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
C Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
D Derechos	47,871.64	$102,000.00
E Productos	$176,851.00	$ 16,500.00
F Aprovechamiento	$128,904.98	$7,000.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	$7,257,324.00	$7,257,325.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$28,470.75	$0.00
J Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
K Convenios	$0.00	$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**$12,790,253.53**	**$12,790,255.53**
A Aportaciones	$12,790,253.53	$12,790,253.53
B Convenios	$0.00	$2.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel el Grande, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. [illegible] PINEDA MORALES
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	--	--	**$20,723,480.18**
INGRESOS DE GESTIÓN	--	--	**$125,502.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$2.00**
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$2.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$102,000.0000**
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$13,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$89,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$16,500.00**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$16,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$7,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$7,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	Recursos Federales	Corrientes	**$20,597,978.18**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$7,902,285.00**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$4,205,646.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$3,237,266.00
Fondo Municipal de Compesaciones	Recursos Federales	Corrientes	$96,830.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	$64,751.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$1,295.00

Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$60,591.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$205,278.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$21,300.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$9,328.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$12,695,691.18**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$9,484,118.00
	Recursos Federales	Corrientes	$3,211,573.18
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**$2.00**
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel el Grande, distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	$ 20,723,478.18	$ 853,801.97	$1,846,547.46	$1,846,549.46	$1,846,547.46	$1,846,547.46	$1,846,548.46	$1,846,547.46	$1,846,547.46	$1,846,547.46	$1,846,548.46	$1,846,547.46	$ 853,801.96
Impuestos	$ 2.00	$0.00	$0.00	$ 2.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	$ 2.00	$0.00	$0.00	$ 2.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Derechos	$ 102,000.00	$ 8,500.11	$ 8,499.99	$ 8,499.99	$ 8,499.99	$ 8,499.99	$ 8,499.99	$ 8,499.99	$ 8,499.99	$ 8,499.99	$ 8,499.99	$ 8,499.99	$ 8,499.99
Derechos por el uso, goce,aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	$ 13,000.00	$ 1,083.37	$ 1,083.33	$ 1,083.33	$ 1,083.33	$ 1,083.33	$ 1,083.33	$ 1,083.33	$ 1,083.33	$ 1,083.33	$ 1,083.33	$ 1,083.33	$ 1,083.33
Derechos por Prestación de Servicios	$ 89,000.00	$ 7,416.74	$ 7,416.66	$ 7,416.66	$ 7,416.66	$ 7,416.66	$ 7,416.66	$ 7,416.66	$ 7,416.66	$ 7,416.66	$ 7,416.66	$ 7,416.66	$ 7,416.66
Productos	$ 16,500.00	$ 1,375.00	$ 1,375.00	$ 1,375.00	$ 1,375.00	$ 1,375.00	$ 1,375.00	$ 1,375.00	$ 1,375.00	$ 1,375.00	$ 1,375.00	$ 1,375.00	$ 1,375.00
Productos	$ 16,500.00	$ 1,375.00	$ 1,375.00	$ 1,375.00	$ 1,375.00	$ 1,375.00	$ 1,375.00	$ 1,375.00	$ 1,375.00	$ 1,375.00	$ 1,375.00	$ 1,375.00	$ 1,375.00

Aprovechamientos	$ 7,000.00	$ 583.37	$ 583.33	$ 583.33	$ 583.33	$ 583.33	$ 583.33	$ 583.33	$ 583.33	$ 583.33	$ 583.33	$ 583.33	$ 583.33
Aprovechamientos	$ 7,000.00	$ 583.37	$ 583.33	$ 583.33	$ 583.33	$ 583.33	$ 583.33	$ 583.33	$ 583.33	$ 583.33	$ 583.33	$ 583.33	$ 583.33
Participaciones, Aportaciones, Convenios	$ 26,597,978.18	$1,857,407.90	$1,655,336.67	$2,321,604.78	$1,918,840.78	$2,032,367.78	$1,949,640.78	$1,858,812.78	$1,874,618.78	$1,873,766.78	$1,854,704.18	$ 920,740.98	$ 482,135.39
Participaciones	$ 7,902,285.00	$ 641,365.00	$ 434,074.00	$1,102,952.00	$ 698,188.00	$ 813,715.00	$ 730,987.00	$ 640,160.00	$ 655,966.00	$ 655,114.00	$ 636,051.00	$ 650,500.00	$ 243,213.00
Aportaciones	$ 12,695,691.18	$1,216,042.90	$1,221,262.67	$1,218,652.78	$1,218,652.78	$1,218,652.78	$1,218,652.78	$1,218,652.78	$1,218,652.78	$1,218,652.78	$1,218,652.18	$ 270,240.98	$ 238,922.39
Convenios	$ 2.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$ 1.00	$0.00	$0.00	$0.00	$ 1.00	$0.00	$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel el Grande, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL **EXPEDIENTE:645**

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE